

## ORDENANZA 33-16-2014-2019

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, el Art. 16 numeral 2 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el Art. 16 numeral 3 de la Constitución de la República establece que todas las personas tienen derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los gobiernos Municipales "*...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...*".

Que, el Art. 71 de la Ley de Comunicación indica que la información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos

en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas.

Que, el Art. 78 de la Ley de Comunicación señala que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, inciso tres, señala: “*Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”.

Que, el Art. 80 de la Ley de Comunicación señala que los medios de comunicación social públicos tendrán los siguientes objetivos: *1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza; 2. Ofrecer servicios de información de relevancia pública veraz, verificada, oportuna y contextualizada, con respeto a los principios de independencia profesional y pluralismo; 3. Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones; 4. Fomentar la igualdad de género y la interculturalidad; 5. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo; 6. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales nacionales; 7. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional; 8. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas del país; y, 9. Ofrecer contenidos educativos, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.*

Que, el Art. 81 de la Ley de Comunicación dispone que los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma:

*1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y, 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.*

Que, el Art. 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley.

Que, el Art. 465 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57., literal j) prevé entre las atribuciones del concejo municipal *"Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 7, en concordancia con el Art. 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIODIFUSIÓN DEL CANTÓN NARANJAL**

**Art. 1.-** Créase la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal – EPRN–, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Naranjal.

**Art. 2.-** La Empresa Pública Municipal de Radiodifusión tiene como objetivo principal instalar, operar y mantener el servicio público de radiodifusión con la instalación de una radio emisora de frecuencia modulada, la misma que se denominará “Sentir Naranjal FM”, con competencia a nivel local en la jurisdicción territorial del cantón Naranjal.

En el contexto del medio de comunicación efectuará la creación y producción de programas de radio, con carácter social y estructurará una programación general con fines educativos, de capacitación, informativos, de opinión, deportivos, de entretenimiento, entre otros; así como, también utilizará espacios de la programación para fines institucionales y de rendición de cuentas según las leyes vigentes de la materia.

Para cumplir con su objetivo, la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la Ley.

La radio emisora de la EPRN garantizará una información objetiva y pluralista, así como la participación ciudadana, agrupación o asociación social, económica o política, y personas individuales, no pudiendo discriminar a nadie por razón alguna, condición o

circunstancia personal o social, por su ideología, inclinación política, creencia o religión.

La libertad de expresión, el acceso a todos los sectores sociales y fuerzas políticas, la igualdad de oportunidades a la hora de exponer las diversas posiciones y el pluralismo informativo constituirán los ejes básicos de su programación, el mismo que debe ser con respeto y responsabilidad.

La concepción de la radio como medio vivo y participativo, dinamizador de la vida del Municipio y capaz de acercar la labor municipal a los vecinos, así como la concienciación del importante papel que tiene que jugar a la hora de fomentar nuestra cultura, son cuestiones fundamentales que animan la vida de la emisora de la EPRN.

La radio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión de Naranjal se caracteriza por las siguientes cualidades:

- Es un medio de comunicación de titularidad pública.
- Medio de comunicación nacido para propiciar nuevos canales de información entre administradores del Municipio y administrados.
- Trátase de un medio de comunicación local, tanto en lo referente a su ámbito de emisión como los contenidos de su programación, prestando especial atención a la comunidad que la sustenta.
- Garantiza la objetividad, veracidad y la imparcialidad de la información.
- Separará entre informaciones y opiniones, identificando siempre a quienes comuniquen estas últimas en su libre expresión, con los límites que marca la Constitución y la Ley de Comunicación.
- Respetará el pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- Protegerá a la sociedad en general, excluyendo a la exaltación de la violencia y a la apología de los hechos y conductas atentatorias contra la vida, la libertad y la igualdad entre hombres, mujeres, niños y grupos sociales.

**Art. 3.-** La finalidad de la Radio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos que informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, proyectándose como un medio público de comunicación eficiente, competitivo y moderno, convirtiéndose en un espacio de participación ciudadana plural e incluyente.

**Art. 4.- Del Directorio.-** De conformidad con lo señalado en el literal b) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal estará constituido de la siguiente manera:

- Alcalde, o su delegado, quien será su Presidente.
- El Director de Comunicación.
- El Director Administrativo.

**Art. 5.- Atribuciones del Directorio.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
4. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
5. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
6. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
7. Aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Directorio y el Reglamento de la Empresa;
8. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de Ley y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
9. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
10. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
11. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
12. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo en caso necesario;
13. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos en caso de necesidad;
14. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
15. Las demás que le asigne la Ley y la reglamentación interna de la empresa.

**Art. 6.- Gerente General .-** De acuerdo a las disposiciones del Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General de la Empresa Pública de Radiodifusión del Cantón Naranjal será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Título profesional mínimo de tercer nivel, en comunicación social u otra especialidad, con acreditación de conocimientos para la función a desempeñar;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Otros, según la normativa propia de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

**Art. 7.- Deberes y atribuciones del Gerente general.-** En concordancia con las disposiciones del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública que se crea mediante la presente ordenanza, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de funcionamiento del Directorio;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o

servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne la Ley y su Reglamento General, así como la presente Ordenanza y su Reglamento.

**Art. 8.- De la Radio emisora.-** La Radio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal, como medio de comunicación social pública, tiene los siguientes objetivos:

1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza;
2. Promover la creatividad cultural del pueblo de Naranjal;
3. Apoyar las tareas de educación regular, capacitación técnica de la población en sus diferentes ramas;
4. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo;
5. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales locales, regionales y nacionales;
6. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional;
7. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas locales, regionales y nacionales; y,
8. Ofrecer contenidos educativos, cívicos, espacios de reflexión espiritual y psicológica, de salud, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.

**Art. 9.-** La Empresa Pública de Radiodifusión del Cantón Naranjal se financiará con recursos generados por los servicios y productos ofrecidos por la Radio de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión; esto es, recursos provenientes de:

1. Los recursos propios que se perciban por concepto de ingresos por los servicios de publicidad y venta de espacios radiales.
2. Ingresos provenientes de la comercialización de otros productos comunicacionales ofrecidos por la radio emisora;
3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, enmarcados en la Ley;
4. La concesión de las subvenciones que sean solicitadas a los organismos competentes.

Los precios de cada producto y/o tipo o clase de publicidad serán establecidos de conformidad con la normativa interna de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la promulgación de esta Ordenanza, se dictará el Reglamento de Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de la creación de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal y el inicio y operación de la Radioemisora, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal subvencionará los costos necesarios para su implementación tanto en equipos tecnológicos, licencias, pago de personal y otros gastos, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal. Esta aportación municipal se efectuará únicamente durante el proceso de inicio de ejecución del proyecto, en adelante, a partir del primer año de funcionamiento, la Empresa Pública Municipal deberá convertirse en una entidad autosustentable.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En lo no establecido expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Comunicación.

**SEGUNDA:** Una vez concluidos los trámites de creación de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal, el Departamento Financiero del GAD Municipal de Naranjal establecerá el presupuesto necesario, el mismo que una vez aprobado de acuerdo a la normativa de la materia, será asignado para la ejecución del proyecto de creación de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del Cantón Naranjal y el equipamiento y puesta en marcha de su Radio emisora. En caso de ser necesario se reformará el presupuesto institucional del año 2016.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se autoriza expresamente al señor Alcalde para la realización de todas las gestiones que conduzcan a obtener la respectiva frecuencia con la consecución de los permisos y autorizaciones respectivas, los mismos que permitirán el funcionamiento y la puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Radiodifusión del cantón Naranjal y su Radio emisora.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, y promulgada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los seis días de octubre del dos mil dieciséis.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DE NARANJAL**

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 29 de septiembre y 06 de octubre del 2016.

Naranjal, 11 de octubre del 2016

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 12 de octubre del 2016, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los doce días de octubre del dos mil dieciséis, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**